

REGIMEN DE LICENCIAS del INAMU

Texto incorporado al acta acuerdo del 22/3 /18, homologatoria del CCT 736/16

ARTICULO 12. LICENCIA ANUAL ORDINARIA

A). REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN. La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido. El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

B) El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el TRABAJADOR al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta CINCO (5) años de antigüedad, VEINTE (20) días corridos.
- Hasta DIEZ (10) años de antigüedad, VEINTICINCO (25) días corridos.
- Hasta QUINCE (15) años de antigüedad, TREINTA (30) días corridos.
- Hasta VEINTE (20) años de antigüedad, TREINTA y CINCO (35) días corridos.
- Más de VEINTE (20) años de antigüedad, CUARENTA (40) días corridos.

C) CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD: para establecer la antigüedad se computará la antigüedad acumulada en el organismo bajo cualquier modalidad contractual.

A los trabajadores actuales como a los ingresantes se les considerarán hasta 10 años de servicios efectivos prestados en organismos de las Administración Pública Nacional, Provincial Municipal y organismos o entes interestatales, y en entidades privadas.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los trabajadores deben presentar una declaración jurada acompañada con una constancia extendida por el o los empleadores en la que se certifiquen los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad. El reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios) sólo será procedente en base a las constancias que acrediten la efectivización de aportes efectuados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

D) FRACCIONAMIENTO: La licencia ordinaria podrá ser fraccionada hasta en DOS (2) períodos no menores de CINCO (5) días corridos como mínimo, a pedido del/la interesado/a, salvo que razones de servicio lo/a imposibilitasen.

E). INTERRUPCIÓN. La licencia anual del/la agente se interrumpirá en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- b) Por afecciones o lesiones de largo tratamiento.
- c) Por maternidad, paternidad o adopción.

F). LICENCIA SIMULTÁNEA. Cuando un matrimonio o personas convivientes se desempeñen en la INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, su licencia deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así lo solicitaren, siempre que ello no altere el normal funcionamiento de los servicios.

G). POSTERGACIÓN DE LICENCIAS PENDIENTES. El trabajador que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los SEIS (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

ARTÍCULO 13.- LICENCIAS ESPECIALES

A) POR AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO. Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten al/la trabajador para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas, se concederá hasta UN (1) año con goce íntegro de haberes, UN (1) año con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %). Luego del vencimiento de este plazo remunerado y parcialmente remunerado, se aplicarán las disposiciones de reserva de puesto de trabajo establecidos en el Art. 211 LCT. Cuando el/la trabajador se reintegre al servicio agotado el término máximo de esta licencia, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos TRES (3) años de servicio. Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos no medie un término de TRES (3) años sin haber hecho uso de licencias de este tipo.

B) POR MATERNIDAD. Las licencias por maternidad, se acordarán conforme a las leyes vigentes, sin perjuicio de lo cual el personal femenino del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA gozará de un total de ciento veinte (120) días corridos con goce íntegro de haberes. A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad. El período anterior al parto no podrá ser inferior a TREINTA (30) días corridos ni mayor a CUARENTA Y CINCO (45). La trabajadora, cumplidos los CIENTO VEINTE (120) días, podrá solicitar reintegrarse a sus labores con jornada completa o parcial de mínimo CUATRO (4) horas con remuneración proporcional. En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en DIEZ (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero. En el supuesto de parto diferido se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificándose los días previos a la iniciación real de la misma, con arreglo a lo previsto en el presente artículo incisos a) "afecciones o lesiones de largo tratamiento".

C) INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO. En este supuesto la trabajadora tendrá derecho a una licencia de TREINTA (30) días corridos con percepción íntegra de haberes.

D) NACIMIENTO SIN VIDA. En este supuesto, la trabajadora tendrá derecho a una licencia de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos con percepción íntegra de haberes.

E) NACIMIENTO O TENENCIA CON FINES DE ADOPCIÓN DE HIJO/HIJA CON DISCAPACIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 22.431 O PORTADOR DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANO (VIH). En estos supuestos se podrá duplicar las licencias dispuestas en los incisos B) y F) del presente artículo con goce íntegro de haberes, la que se computará a partir del vencimiento de las licencias citadas. Este beneficio deberá ser solicitado con DIEZ (10) días de anticipación al vencimiento de la licencia por maternidad y la acreditación respectiva se efectuará según lo previsto por el inciso a) precedente. Si la discapacidad o la presencia del Virus de Inmunodeficiencia Humano se manifestaren y comprobaren después del vencimiento de la licencia por maternidad, siempre y cuando el/la niño/a tuviera menos de DOS (2) años de edad, la agente podrá solicitar esta licencia, la que será otorgada a partir de la fecha que se acredite la patología conforme el inciso a).

F) POR TENENCIA CON FINES DE ADOPCIÓN. A la trabajadora mujer que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta doce (12) años con fines de adopción, se le concederá licencia por un término de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. La trabajadora, cumplidos los SESENTA (60) días, podrá solicitar reintegrarse a sus labores con jornada completa o parcial de mínimo CUATRO (4) horas diarias en los términos del artículo 24 del presente régimen. El trabajador adoptante varón, gozará de igual beneficio pero limitado a TREINTA (30) días corridos que se ampliará en igual período de ser padre o adoptante de otro u otros hijos de hasta DOCE (12) años de edad. En caso del trabajador varón cuyo cónyuge o conviviente fuera del mismo sexo se le permitirá gozar de una licencia por un término de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la tenencia con fines de adopción, siempre y cuando su conyugue o conviviente no goce de una licencia de similar alcance en su lugar de trabajo. En el caso de que ambos fueran agentes de este Organismo, podrán elegir y/o alternarse en el uso de estas licencias.

G) POR PATERNIDAD. Por nacimiento de hijo, el trabajador tendrá derecho a una licencia de TREINTA (30) días corridos con goce de sueldo que se ampliará en CINCO (5) días en caso de parto múltiple por cada nacimiento posterior al primero, o de ser padre de otro u otros hijos de hasta DOCE (12) años de edad. Los TREINTA (30) días podrán extenderse sin goce de sueldo a TREINTA (30) días más a pedido del agente. Y tendrá derecho a VEINTE (20) días corridos con goce de sueldo, para el supuesto de nacimiento sin vida. En caso del agente varón cuyo cónyuge o conviviente fuera del mismo sexo se le permitirá gozar de una licencia por un término de NOVENTA (90) días corridos a partir del día hábil siguiente al nacimiento. En el caso de que ambos fueran agentes de este Organismo, podrán elegir y/o alternarse en el uso de estas licencias.

H) POR CURSOS DE PRE-PARTO: Permiso especial de 15 horas laborales para el trabajador/a para asistir a cursos de pre- parto, debiendo el mismo acreditar la concurrencia mediante el certificado pertinente.

I) TRATAMIENTO DE HIJO/A CON CAPACIDADES ESPECIALES: El empleador reconocerá un permiso especial de hasta 30 días anuales para el padre o madre que deba asistir a su hijo con capacidades especiales en tratamientos médicos. Los períodos de utilización no podrán en ningún caso exceder los 5 (cinco) dentro de cada mes.

J) POR ADAPTACIÓN ESCOLAR DE HIJOS/AS: Será de hasta CUATRO (4) horas diarias durante DIEZ (10) días hábiles para la adaptación del/la hijo/a propio o del cónyuge o conviviente en el nivel de jardín maternal y/o de infantes. Esta franquicia se duplicará en los supuestos de adaptación escolar de hijos/as con discapacidad. En caso que ambos padres fueran trabajadores del INAMU, serán usufructuadas por uno solo de ellos.

K) POR ATENCIÓN DEL GRUPO FAMILIAR A CARGO. Para atención de un miembro del grupo familiar (Hijos/as propios o de pareja conviviente menores de 18 años de edad, Cónyuge o concubina/o, padre o madre mayor de 70 años, hermanos menores a cargo, nietos/as a cargo) que se encuentre enfermo/a o accidentado/a y requiera la atención personal del/la trabajador, hasta VEINTE (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de NOVENTA (90) días más. El plazo de VEINTE (20) días podrá ser ampliado en las siguientes situaciones:

- Cuando la atención fuere con relación a una persona discapacitada, esta licencia podrá ampliarse hasta un máximo de TREINTA (30) días anuales continuos o discontinuos.
- Los trabajadores que tengan a su cargo más de TRES (3) hijos/as menores o al menos UN (1) hijo/a discapacitado/a, podrán solicitar una prórroga de hasta DIEZ (10) días por año calendario para la atención de afección o lesión de largo tratamiento o evolución de los mismos, los que se adicionarán al plazo de VEINTE (20) días establecido en el primer párrafo de este artículo.
- Los trabajadores cuyo familiar enfermo tuviere enfermedad terminal agravada gozarán de hasta DIEZ (10) días corridos por año calendario para su atención y hasta DIEZ (10) días más si ésta fuera de hijos/as menores o personas discapacitadas a cargo, los que se adicionarán al plazo de VEINTE (20) días establecido en el primer párrafo de este artículo. La afección que origine la licencia deberá acreditarse según lo previsto en el Artículo 60. Se considerará grupo familiar aquellas personas que dependan del cuidado y la atención del agente y que hayan sido declarados previamente.

L) POR MATRIMONIO PROPIO. DIEZ (10) días hábiles. Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del día del matrimonio ante el registro civil o de la ceremonia religiosa si hubiere, a opción del/la trabajador/a.

M) POR MUDANZA hasta 2 días laborables por año calendario, debiendo justificar la ausencia mediante la presentación de la documentación que sea menester (Contrato de alquiler; escritura; comodato, etc. de nueva vivienda;

N) POR SINIESTRO DE VIVIENDA de su núcleo familiar conviviente (inundación, granizo, incendio, etc), 5 días corridos a contar desde el momento en que se produjo el mismo.

O) POR CITACIONES del Ministerio de Trabajo, Tribunales, Juzgados o autoridad policial, el día de la citación, debiendo ser informada con por lo menos 1 (un) día de anticipación a la oficina de Recursos Humanos. Finalizada la audiencia, deberá presentar el correspondiente certificado expedido por el Juzgado, con fecha, horario y firma de funcionario judicial actuante. Las audiencias de mediación deberán ser convenidas fuera del horario laboral. Si por algún motivo, la audiencia se superpusiera con el horario laboral, se descontará las horas que el empleado permanezca fuera de la entidad.

P) VIOLENCIA EN HOGAR: Cuando el trabajador/a fuera víctima de violencia física o verbal por parte de persona conviviente en el mismo hogar, tendrá derecho a una licencia de hasta 15 días debiendo acreditar el trabajador afectado la denuncia policial y/o judicial correspondiente.

Q) FALLECIMIENTO: Por fallecimiento de un familiar, ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

I. Del cónyuge o conviviente: DIEZ (10) días laborables. El/la trabajador que tenga hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad tendrá derecho a CINCO (5) días adicionales laborables de licencia.

II. Hijos/as propios/as, del cónyuge o conviviente: QUINCE (15) laborables. El/la trabajador que tenga otros hijos/as de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, tendrá derecho a CINCO (5) días adicionales laborables de licencia.

III. De parientes consanguíneos de segundo grado y otros afines de primero y segundo grado: TRES (3) días laborables.

En el caso de que el familiar fallecido residiese a más de QUINIENTOS (500) kilómetros del domicilio declarado, el/la agente tendrá derecho a que se le justifiquen UN (1) día hábil más. Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento, del de la toma de conocimiento del mismo, o del de las exequias, a opción del/la agente. La solicitud de justificación de esta licencia, la deberá efectuar el/la agente en formulario especial, debiendo acompañarlo de partida o certificado de defunción o constancia de la empresa fúnebre, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido su reintegro al servicio.

R) POR MATRIMONIO DE CADA UNO DE SUS HIJOS/AS PROPIOS O DE SU CÓNYUGE O CONVIVIENTE: DOS (2) días laborables. La licencia prevista en este inciso, podrá ser usufrutuada 48 horas antes o con posterioridad a la celebración del matrimonio civil o del religioso, a opción del/la agente.

S) PARA RENDIR EXAMEN: Esta licencia se concederá por un lapso de QUINCE (15) días laborables para rendir exámenes de nivel superior o de posgrado; incluidos los de ingreso, y de DIEZ (10) días laborables para los de nivel secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno de la Nación. Este beneficio será acordado en plazos de hasta CINCO (5) días consecutivos por cada examen de nivel terciario o posgrado y de hasta TRES (3) días consecutivos para los secundarios. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el/la trabajador deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen o, en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por el respectivo establecimiento educacional. Si por cualquier causa no imputable al/la trabajador, los exámenes no se hubieren rendido en las fechas previstas, la presentación de los comprobantes o de las constancias respectivas deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de los exámenes.

T) ASISTENCIA A CONGRESOS: Se justificarán hasta SEIS (6) días hábiles al año con goce de haberes por inasistencias con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarados de interés nacional.

U) RAZONES PARTICULARES: Se justificarán por razones particulares hasta SEIS (6) inasistencias en días laborables por año calendario y siempre que no excedan de DOS (2) por mes. El beneficio se acordará siempre que no se opongan razones de servicio. Deberán ser solicitadas con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación ante el superior inmediato y su concesión o denegatoria deberá ser comunicada al agente hasta el día hábil anterior al de la ausencia.

INCOMPATIBILIDAD y SANCIONES. Las licencias especiales y extraordinarias con goce de haberes son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. El/la trabajador incurso en estas faltas o en la de incompatibilidad prevista en el artículo anterior, será pasible de ser sancionado conforme al régimen disciplinario vigente.

ART. 14.- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Los términos de licencias no utilizadas no pueden ser acumulados a los períodos subsiguientes. El Presidente del Instituto Nacional de la Música podrá otorgar al personal del INAMU, mediante resolución expresa, las siguientes licencias extraordinarias con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

a) POR RAZONES DE ESTUDIO O INVESTIGACIONES: Podrá otorgarse al personal del INAMU, licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para la INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato. Al término de esta licencia, el/la trabajador deberá presentar un informe sobre el cumplimiento de su cometido. Para tener derecho a esta licencia con goce de haberes deberá tratarse de actividades no remuneradas, siendo privativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA concederla, según la importancia o interés de la misión a cumplir. En tales casos, se tendrán en cuenta la antigüedad, condiciones, títulos y aptitudes del/la trabajador/a y se determinarán sus obligaciones a favor de la Institución en el cumplimiento de su cometido. Para tener derecho al goce de esta licencia, el/la trabajador deberá registrar una antigüedad ininterrumpida mayor de CUATRO (4) años en el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de DOS (2) años sin goce de haberes y TRES (3) meses con goce de haberes renovable por igual período. El/la trabajador a quien se conceda este beneficio con goce de haberes quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado. Asimismo, al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior de su área un informe relativo a las investigaciones o estudios realizados. El/la trabajador que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado. En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se realizarán en forma proporcional.

b) LICENCIA POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS: El/la trabajador del INAMU que sea deportista y que como consecuencia de su actividad fuere designado/a para intervenir en campeonatos selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte en representación oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en los mismos. Deberá ser solicitada con una antelación de

TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato. Podrá ser concedido con o sin goce de haberes hasta un máximo de TREINTA (30) días del año. Para tener derecho al goce de estas licencias, el/la trabajador deberá registrar una antigüedad en el INAMU ininterrumpida mayor de CUATRO (4) años en el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Para tener derecho a esta licencia con goce de haberes deberá tratarse de actividades no remuneradas. También podrá acordarse licencia con goce de haberes y por un máximo de hasta DIEZ (10) días al año, a dirigentes y/o representantes que integren necesariamente las delegaciones a que se refiere la primera parte de este inciso y asimismo, en los casos previstos en dicho apartado, a jueces, árbitros/as, jurados/as, técnicos/as, entrenadores/as y todos/as aquellos/as que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo.

c) LICENCIA POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS: Podrá otorgarse, con o sin goce de haberes un máximo de TREINTA (30) días al año al/la trabajador/a que deba participar en actividades artísticas, en representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, sin distinción de especialidad, organizadas por entes oficiales o instituciones de bien público. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato. Para tener derecho al goce de esta licencia, el/la trabajador deberá registrar una antigüedad en el INAMU ininterrumpida mayor de CUATRO (4) años en el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Para tener derecho a licencia con goce de haberes deberá tratarse de actividades no remuneradas.

d) LICENCIAS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS: El/la trabajador del INAMU que fuera designado por agrupaciones o partidos políticos como candidato a cargo electivo en el orden nacional, provincial o municipal, podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes, hasta el día del comicio y durante la campaña electoral, debiendo reintegrarse a sus funciones el segundo día hábil posterior al comicio. Para tener derecho al goce de estas licencias, el agente deberá registrar una antigüedad en el INAMU ininterrumpida mayor de CUATRO (4) años en el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato.

e) PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O FUNCIONES DE GOBIERNO: En cualquiera de los Poderes del Estado, de carácter político, gremial, técnico o de asesoramiento, sea en el orden nacional, provincial o municipal. El/la trabajador, en estos casos, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato o que ejerza el cargo, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes al cese en el cargo para el que fuera designado/a. Para tener derecho al goce de esta licencia, el/la trabajador deberá registrar una antigüedad en el INAMU ininterrumpida mayor de DOS (2) años en la INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato.